

Este reporte fue preparado por el equipo de ayudantes del CDA y dirigido por Jorge Aranda, investigador del Centro. Contacto: cda@derecho.uchile.cl, <http://derecho.uchile.cl/cda>

1. SEGUIMIENTO CONTRALORÍA y LEGISLATIVO

1.1 Contraloría General de la República

Dictamen	Materia	Fecha	Solicitante	Palabras claves	Principales normas involucradas	Dictámenes Relacionados	Zona
E391709N23	Corporación Nacional Forestal carece de facultades para extender el plazo legal previsto para pronunciarse sobre una solicitud de plan de manejo de corta y reforestación de bosque nativo. No procede el silencio positivo en la situación que indica.	11/09/2023	Daniela Mardones De la Vega y Diego Errázuriz Zañartu, ambos en representación de Patagon Land Administración de Activos S.A., e Inmobiliaria Mirador Los Litres SpA.	CONAF; solicitud de plan de manejo de corta y reforestación de bosque nativo; aprobación; improcedencia extensión plazo legal; aplicación silencio positivo.	Ley 20.283 (art. 5 / art. 8 inc. 1, 3 y 4); DS 93/2008 MINAGRI (art. 3 inc. 1 / art. 6 inc. 1 y 3); Ley 19.880 (art. 7 / art. 8 / art. 14 / art. 25 / art. 54 / art. 64); CPR (art. 6 / art. 7); Ley 18.575 (art. 2).	041536N; 066084N; 005327N.	Nacional.
Los requirentes solicitan un pronunciamiento a la CGR respecto a la resolución de la CONAF, la cual rechazó la solicitud de plan de manejo corta y reforestación de bosque nativo para ejecutar obras civiles, dado que estiman que fue dictado fuera del plazo. La CGR si bien reconoce que la respuesta a la solicitud fue dada fuera de plazo, y que éste fue prorrogado por CONAF no obstante carecer de dicha facultad, de todas formas resulta improcedente que se accediera al aludido requerimiento, dado que éste no cumplía con las exigencias de la Ley de Bosque Nativo.							
E391948N23	A las municipalidades les corresponde fijar las normas urbanísticas a través del plan regulador comunal.	12/09/2023	Javier Larraguibel Figueroa, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Frontera Limitada.	Plan regulador; modificación, fijación normas urbanísticas; usos de suelo; competencia MUN.	Ley 18.695 (art. 3 letra b); DS 47/92 MINVU (art. 2.1.10); DFL 458/75 MINVU (art. 62).	E64056N.	Metropolitana.
El requirente solicita la reconsideración de oficio por el cual la Contraloría Regional Metropolitana de Santiago se abstuvo de emitir un pronunciamiento respecto de la reclamación efectuada en contra del decreto exento N° 4, de 2016, de la Municipalidad de Providencia - que promulga la modificación N° 3 de su Plan Regulador Comunal (PRC) - y de la petición de modificación del uso de suelo de la zona en donde se emplaza el inmueble que indica. Ello, en virtud de que la Contraloría Metropolitana estimó que no existen antecedentes de haberse efectuado un reclamo ante la municipalidad sobre la juridicidad de la modificación señalada, criterio que fue refrendado por el Contralor General, rechazando el reclamo. En todo caso, se releva que la confección del plan regulador comunal es una función privativa de los municipios.							

E393781N23	<p>El Ministerio del Medio Ambiente, en su calidad de titular de los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas que indica, forma parte de la correspondiente comunidad de aguas, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones que de ello deriven.</p>	<p>15/09/2023</p>	<p>Subsecretaría del Medio Ambiente.</p>	<p>MMA; derechos de aprovechamiento de aguas; adquisición por donación; integrante comunidad de aguas; cumplimiento obligaciones; pago cuotas.</p>	<p>Ley 19.896 (art. 4 inc. 1 y 2); Ley 19.300 (art. 69 / art. 70 letra i); Código de Aguas (art. 63 inc. 2 / art. 196 inc. 1 / art. 212 / art. 213 / art. 215 inc. 1 / art. 129 bis 1 A); DS 203/2013 MOP (art. 38 / art. 39).</p>	<p>043809N.</p>	<p>Atacama.</p>
<p>A raíz de una donación de derechos de aprovechamiento de aguas efectuada por la Compañía Contractual Minera Candelaria al Ministerio del Medio Ambiente en el marco de una demanda por daño ambiental, bajo la condición de su no uso para fines de conservación, éste último se dirige a la CGR con motivo de consultar si es que se encuentra obligado a formar parte de la Comunidad de Aguas Subterráneas respectiva, y por ende, pagar las cuotas correspondientes. Ante ello, la CGR concluye que el MMA, en tanto integrante de la correspondiente comunidad de aguas (constituida por haberse declarado el Río Copiapó como zona de prohibición), tiene iguales obligaciones que los demás usuarios de la misma, sin que el legislador haya excluido de este tipo de comunidades a los titulares que posean derechos de aprovechamiento para efectos de su conservación, ya que "el hecho de que los derechos de que se trata no sean extraídos por parte del titular no implica que aquellos no sean aprovechados, pues es el propio legislador el que contempla, en el artículo 129 bis 1 A del Código de Aguas, la posibilidad de que en virtud de los derechos no extractivos o in situ, las aguas puedan ser aprovechadas en su propia fuente sin requerirse su extracción, entre otros, para fines de conservación ambiental".</p>							
E394035N23	<p>Los plazos de extinción de los derechos de aprovechamiento de aguas constituidos con anterioridad a la publicación de la ley N° 21.435, se computan desde su inclusión en el listado de derechos afectos al pago de patente por no uso, publicado al año siguiente de la entrada en vigor de esta ley.</p>	<p>15/09/2023</p>	<p>DGA.</p>	<p>DGA; derechos de aprovechamiento de aguas; cómputo plazos de extinción; nueva normativa.</p>	<p>Código de Aguas (art. 6 bis inc. 1 / art. 129 bis 4 N° 1 letra d / art. 129 bis 5 inc. 2 letra b / art. 134 bis); Ley 21.435 (art. séptimo transitorio).</p>	<p>-</p>	<p>Nacional.</p>
<p>Concorre la DGA consultando desde cuándo deben computarse los plazos de extinción de los derechos de aprovechamiento de aguas constituidos con anterioridad a la publicación de la Ley 21.435 y que figuran en los artículos 129 bis 4, N° 1, letra d) y 129 bis 5°, inciso segundo, letra d) del Código de Aguas. Según la DGA, el cómputo debiera realizarse "desde la fecha de publicación del listado de derechos de aprovechamiento afectos al pago de patente por no uso que se efectúe en el año 2023", de acuerdo con el artículo séptimo transitorio de la Ley N° 21.435. La CGR adhiere a dicha interpretación, pues tanto los derechos de aprovechamiento de aguas constituidos con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 21.435, como aquellos que lo fueron con anterioridad, quedan sujetos a las reglas de extinción por no uso, existiendo norma especial para los casos suscitados durante la entrada en vigor de la Reforma al Código de Aguas y la nómina de derechos afectos al pago de patente por no uso del presente año 2023.</p>							



1.2 Seguimiento Legislativo

1.2.1. Publicaciones en Diario Oficial

Fecha de publicación	N° Boletín PDL	Fecha de ingreso PDL	N° Ley	Título	Tipo de norma	Iniciativa	Sumario
26/09/2023	14068-01	02/03/2023	LEY N° 21.597	Modifica y prorroga la vigencia de la Ley N° 18.450, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje.	Ley.	Mensaje.	Esta ley modifica la Ley de Fomento a la inversión privada en obras de riego y drenaje, incorporando criterios de sustentabilidad, seguridad hídrica y seguridad alimentaria en la bonificación que hará la Comisión Nacional de Riego, sobre costo de estudios, construcción y rehabilitación de obras de riego o drenaje, equipos y elementos de riego mecánico, equipos de generación, proyectos con nuevas fuentes de agua y tecnologías.
27/09/2023	15852-12	19/04/2023	LEY N° 21.596	Se declara el segundo sábado de noviembre de cada año como el Día Nacional de las Áreas Protegidas.	Ley.	Moción.	Esta ley declara el segundo sábado de noviembre de cada año como el Día Nacional de las Áreas Protegidas.
16/09/2023	-	16/09/2023	DS 338/2022 MININTERIOR	Aprueba el Reglamento del Programa para la Gestión del Riesgo de Desastres.	Decreto Supremo.	-	El presente decreto tiene por objeto concurrir al financiamiento total o parcial de los Instrumentos de Gestión del Riesgo de Desastres establecidos en la Ley N° 21.364, conforme a las líneas de financiamiento descritas en este Reglamento.
29/09/2023	-	29/09/2023	DS 4/2023 MMA	Aprueba Reglamento de proyectos de reducción de emisiones de contaminantes para compensar emisiones gravadas conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 20.780	Decreto Supremo.	-	El presente reglamento tiene por objetivo establecer los requisitos, obligaciones, procedimientos y registros relativos a proyectos de reducción de emisiones, y los certificados para compensar emisiones gravadas de los contaminantes, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 20.780, modificado por la Ley N° 21.210. Para efectos de este reglamento, las referencias a las reducciones de emisiones de material particulado (MP), óxidos de nitrógeno (NOx), dióxido de azufre



							(SO2) y dióxido de carbono (CO2) se entenderán que incluyen la absorción de las emisiones de los referidos contaminantes, a menos que explícitamente se establezca que sus disposiciones se refieren a alguna de dichas actividades en particular.
29/09/2023	-	29/09/2023	RE 938/2023 MMA	Aprueba anteproyecto de Reglamento de entidades técnicas en materia ambiental.	Resolución Exenta.	-	El presente reglamento regula los requisitos generales que deben cumplir los interesados en constituirse en entidad técnica en materia ambiental; las reglas para prevenir conflictos de interés a las cuales se encuentran sujetas; el régimen jurídico de la autorización que otorga la Superintendencia del Medio Ambiente, y; las reglas generales sobre el levantamiento de información ambiental. En todo lo no dispuesto en este reglamento, regirán las reglas establecidas en la Ley N° 19.880 sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, o aquella que la reemplace.
30/09/2023	-	30/09/2023	RE 1033/2023 MMA	Fija el listado de establecimientos que se encuentran con obligación de reportar, de acuerdo al inciso primero del artículo 8° de la Ley N° 20.780 y lo dispuesto en el Decreto N° 63 de 2022; para efectos del impuesto establecido en dicha ley.	Resolución Exenta.	-	Fija el listado de establecimientos sujetos a la obligación de reportar sus emisiones, cuyas fuentes emisoras, individualmente o en su conjunto, emitan 50 o más toneladas anuales de MP o 12.500 o más toneladas anuales de CO2, elaborado a partir de la información reportada a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC), por titulares de establecimientos de conformidad al Decreto Supremo N° 138 de 2005, del Ministerio de Salud.

1.2.2. Estado de proyectos de Ley en Senado

Sala/Comisión	Boletín	Título	N° Sesión	Etapas	Urgencia	Resumen
Medio Ambiente,	16204-12	Modifica la ley N° 20.600, que crea los Tribunales	26/09/2023	Primer trámite constitucional.	Simple.	Se comenzó la sesión con la exposición de Natalia Alfieri, en representación del Consejo de Defensa del Estado. <ul style="list-style-type: none"> Alfieri habló sobre el vínculo que tiene el CDE con la problemática que aborda el proyecto de ley



<p>Cambio Climático y Bienes Nacionales.</p>		<p>Ambientales, en materia de procedencia del recurso de casación en los casos que indica.</p>				<p>que se discute, afirmando que es de suma importancia establecer con claridad la procedencia del recurso de casación en contra de las sentencias definitivas que dicten los tribunales ambientales, sea en los casos en que las leyes les otorguen competencia de manera expresa, como en aquellos casos en donde las leyes específicas que no lo regulan, tal como ocurre con los humedales urbanos y REP.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Destacó que el proyecto de ley aporta en abordar la problemática, pero no la resuelve en su totalidad. • Indicó que los criterios de la CS no han sido pacíficos, además de no entrar a analizar el fondo del caso. Señaló que esto invita a reflexionar sobre el sistema recursivo ambiental tal y como está diseñado actualmente, con tribunales ambientales altamente especializados que deben retrotraer los procedimientos ambientales y devolverlos al conocimiento de la administración. <p>Luego, la sesión continuó con la presentación del profesor Ricardo Irrazabal, académico de la Pontificia Universidad Católica.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Planteó que la cuestión de fondo a dilucidar recae en cuál sería, en definitiva, el rol de la CS en materia ambiental. Para ello, indicó que debe estudiarse la génesis de los tribunales ambientales, ya que cuando estos se crearon se pretendía que tuvieran la facultad de anular actos de la administración que fueran ilegales o arbitrarios, sin poder determinar el contenido discrecional de ellos (Art. 30 ley tribunales ambientales). Ello, por la compleja relación entre la sede administrativa y la judicial, existente sobre todo en temas ambientales. A pesar del desarrollo jurisprudencial que han realizado estos tribunales en relación a sus facultades y competencias, la ley 20.600 es deficiente en cuanto a clarificar la procedencia del recurso de casación en leyes especiales. Así, el profesor indicó que el rol que debiese cumplir la CS es zanjar cuestiones de derecho, y retrotraer el procedimiento a la evaluación ambiental. Sin embargo, se restringe la casación de sentencias que recaigan sobre la legalidad de actos administrativos ambientales de mero trámite, cualificados a aquellos actos que imposibiliten continuar un procedimiento o produzcan indefensión (art. 15 ley 19.880). También se restringe la casación cuando la sentencia ordena a retrotraer el procedimiento al procedimiento administrativo, cuando no se trate de sentencias definitivas o interlocutorias. <p>Luego, Ezio Costa realizó su exposición, en representación de FIMA ONG.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Explicó que debe modificarse en la ley N° 20.600 la "convivencia" entre las reclamaciones y las invalidaciones, sobre todo porque, al no existir una causal de ilegalidad general, la vía administrativa y la judicial chocan entre sí. • Expresó su reproche en contra de la regla sobre legitimación activa para interponer reclamaciones sobre actos administrativos, ya que restringe la participación ciudadana, lo cual no debiese ser
--	--	--	--	--	--	--

						<p>así, ya que toda persona debería tener derecho a reclamar sobre la ilegalidad de actos administrativos.</p> <ul style="list-style-type: none"> Comentó que la CS ha variado sus criterios en los distintos casos que ha conocido, lo cual dificulta el derecho al recurso. Indicó que el problema que ve la CS es el problema del "loop" que se generaría en la resolución de los proyectos ambientales, esto es: un proyecto se rechaza o aprueba; luego el TA retrotrae; luego se puede volver a revisar administrativamente y aprobarse; y el TA puede volver a retrotraer; y así continuaría. Ese rebote es poco razonable, y es un problema que no se resolvería solamente con la modificación respecto de los recursos, sino que también se debe esclarecer qué sucede cuando un proyecto es rechazado, o cuando se anula la RCA por el T.A., dando un margen de tiempo, por ejemplo, para que ese proyecto no pueda ser presentado, o visto nuevamente (sabiendo que hay una estrategia procesal y política relativa al gobierno en que se declarará aprobado o rechazado el proyecto). Explicó que esta vuelta que hacen los TA a la administración, se origina por un plan político que apunta a mantener la decisión final en la administración. Indicó que hoy deberíamos analizar cuánta cancha debiesen tener los TA para modificar las RCA, sin retrotraer el acto administrativo, para que luego sea la CS la que resuelva si aquella modificación es adecuada en derecho o no. Declaró que el proyecto de ley discutido podría tener un par de problemas en su configuración específica: <ol style="list-style-type: none"> Que el recurso de casación sea una vía de impugnación que deba ser resuelta por la CS, y que también sea posible la apelación: Ello es un problema en cuanto a la naturaleza jurídica de las resoluciones que son sentencias definitivas, pero que en realidad no son interpretadas como tal por la CS, por lo que persistirán los problemas respecto a la admisibilidad. Por ello, indicó que sería importante definir en el mismo artículo modificado una obligatoriedad de resolución respecto de todas las sentencias referidas al art. 17, independientemente de su naturaleza jurídica; Un siguiente problema, teniendo la posibilidad de interponer casación y apelación, consistiría en que cada recurso es resuelto por distintos tribunales, lo cual generaría otro choque, y el "loop" en la tramitación podría persistir. Indicó ser de la idea de que la CS resuelva, sin intervención de la ICA, para así evitar una "cuarta instancia". Indicó que la CS ha mantenido una visión amplia sobre el derecho ambiental y la forma de resolver los conflictos en la materia, y, por lo tanto, ha profundizado en ciertos conceptos ambientales trascendentes, por lo que darle ese margen de relativa mayor discrecionalidad sería beneficioso para ordenar lo que se está haciendo, y también generaría mayor certeza para los actores del sistema. Aclaró que para hacer tal modificación sería necesario modificar en el art. 26 agregando un "también", de modo tal que se establezca y entienda que pueden interponerse ambos recursos, apelación y casación, conjuntamente. Además, indicó que sería necesario eliminar, en el mismo artículo, la última frase del inciso
--	--	--	--	--	--	---

						<p>primero, que establece que la ICA conocerá de los recursos de apelación. Señaló que otra solución es que habría que modificarlo, en el sentido de establecer que la ICA conozca de las apelaciones interpuestas en contra de resoluciones distintas a las sentencias definitivas, mientras que las interpuestas en contra de éstas sean competencia de la CS.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por último, concluyó destacando sobre la importancia de que se amplíe la discusión, puesto que, a pesar del aporte que significa este proyecto de ley, seguirán existiendo los problemas de la naturaleza jurídica de estas sentencias, el problema de “loops en la tramitación”, y el problema de la convivencia de reclamaciones e invalidaciones. <p>Finalizando las exposiciones, se abrió un espacio de preguntas y comentarios. La senadora Isabel Allende preguntó sobre la posibilidad de ampliar la regulación a la que apunta el PL, ampliando sus alcances, para hacer frente a lo amplio de la discusión, trabajando en conjunto con el ejecutivo. Afirmó que esa sería su pretensión, de modo tal de avanzar desde ya y evitar vueltas legislativas que se podrían zanjar desde ya. El senador Sergio Gaona propuso que se conforme una comisión de expertos, en vista al tecnicismo jurídico que subyace la presente discusión. El presidente de la comisión pidió a los invitados que esclarezcan cuáles son sus líneas indicativas para mejorar el trámite en particular, en relación al PL original. Preguntó también si estaría considerada la modificación legislativa de fondo, relativa al sistema de recursos en derecho ambiental en el proyecto de reforma al sistema de evaluación ambiental, que se supone será presentado el próximo semestre en la cámara.</p> <p>La sesión concluyó decidiéndose en continuar el análisis del PL en las próximas sesiones.</p>
Minería y Energía.	y 16078-08	Modifica la Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de transición energética que posiciona a la transmisión eléctrica como un sector habilitante para la carbono neutralidad.	27/09/2023	Primer trámite constitucional.	Suma.	<p>Se discutió sobre el proyecto de ley que se indica.</p> <p>La sesión inició con la exposición de Matías Cox, director ejecutivo de la Asociación de Generadoras Pequeñas y Medianas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comentó que valora el proyecto de ley, aunque cuestiona el hecho de que la versión ingresada al Congreso diste de la que se les presentó en abril del presente año, ya que se incluyeron cuestiones contingentes, tales como la reasignación del ingreso tarifario y la licitación de almacenamiento. • Cuestionó las conclusiones del informe de impacto regulatorio, del mismo modo en que manifestó desconfianza de las soluciones de almacenamiento propuestas, así como del cambio de demanda máxima. Lo anterior, en el sentido de que actualmente los principales problemas a solucionar dicen relación con los problemas económicos de las empresas de potencia, y la pregunta sobre cómo traer la energía de la zona norte a la zona central en horario nocturno, aspectos que señaló que no parecen ser abordados oportunamente, o al menos de forma clara. <p>La sesión continuó con la intervención de Rodrigo Quinteros, socio director de la Consultora Moray Energy.</p>

					<ul style="list-style-type: none"> Se mostró favorable con la propuesta de reasignación de ingresos tarifarios, considerando que es un buen instrumento al: (i) mitigar los riesgos de comercializar energía basada en proyectos ubicados en regiones de la zona norte y sur; (ii) promover la incorporación de competidores; (iii) reducir el "riesgo de consolidación" (inhibición de los inversionistas por alto riesgo de producir energía a disparidad de precio); (iv) corregir un diseño de mercado incompleto (usar los recursos del norte y sur para traerlos a las zonas de consumo), y; (v) reducir los costos para los usuarios (pagando el costo que tiene esa energía y no con una alta prima por riesgo, o incluso, con un desarrollo muy inferior de la oferta por estos riesgos). Sin embargo, en su opinión, la propuesta de licitar el almacenamiento resulta disruptiva y genera incertidumbre en la inversión privada, pues hasta el momento el sector privado ha reaccionado a los incentivos, desarrollando proyectos de almacenamiento. <p>Continuó José Manuel Contardo, presidente de la Asociación de Pequeñas y Medianas Centrales Hidroeléctricas A.G.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se manifestó a favor del proyecto de ley, salvo algunos puntos, como sería: (i) ineficiencia que, a su entender, traería <i>(i.i)</i> el mecanismo de licitación para el sector de almacenamiento y <i>(i.ii)</i> la incorporación del principio de operación bajo en GEI; (ii) la poca incidencia que tendría una medida como la reasignación de ingresos tarifarios, y; (iii) manifestó cierta inquietud respecto a la proposición de integración vertical que hace el proyecto. <p>Finalmente, intervino Sara Larraín, directora de Chile Sustentable.</p> <ul style="list-style-type: none"> Relevó las virtudes del proyecto, al (i) resolver problemas graves en el desarrollo y operación del sistema eléctrico, e; (ii) incorporar instrumentos habilitantes para la carbono neutralidad al 2050. Respecto al punto (i), acusó que los problemas que aquejan al sistema de transmisión eléctrica responden a la falta de implementación de la Ley 20.936 por parte de los gobiernos posteriores al de Bachelet 2. A raíz de ello, señaló que se configuraría la situación actual, en que existe extrema congestión por los atrasos en el desarrollo de la transmisión, explicando —en parte— el vertimiento creciente de energía limpia y las distorsiones de mercado (por tarifas de congestión). En cuanto al punto (ii), y a diferencia de sus antecesores, consideró que las licitaciones de capacidad de almacenamiento son vitales para apoyar la expansión de energías renovables variables, sobre todo atendida la meta de la Política Energética Nacional, de alcanzar de un 70% a un 80% de energías limpias al 2030. A mayor abundancia, consideró que el proyecto contempla mecanismos habilitantes para el desarrollo eléctrico a largo plazo, que además es compatible con nuevas leyes, tales como la LMCC, en todo lo que dice relación con el cumplimiento de acuerdos internacionales para avanzar en descontaminación local e independencia energética.
--	--	--	--	--	---

1.2.3. Estado de proyectos de Ley en Cámara de Diputados

Sala/comisión	Boletín	Título	N° Sesión	Etapas	Urgencia	Resumen
Medio Ambiente y recursos naturales.	15666-12	Prohíbe el ingreso y tránsito de vehículos motorizados en las arenas de playa, terrenos de playa y dunas costeras de todo el territorio nacional.	27/09/2023	Primer trámite constitucional.	Simple.	<p>Se presentaron las siguientes indicaciones al PDL:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Indicación N°1. De los diputados Melo, González y Sagardía, para reemplazar en el inciso primero del artículo 1, la frase “playas y terrenos de playa” por lo siguiente: “playas, terrenos de playa y dunas costeras”. ● Indicación N°2. De los diputados Melo, González y Sagardía, para reemplazar en el inciso segundo del artículo 1, la frase “playa o terrenos de playa” por lo siguiente: “playa, terrenos de playa o dunas costeras”. ● Indicación N°3. De los diputados Melo, González y Sagardía, para reemplazar en el artículo 2, la frase “playa o los terrenos de playa” por lo siguiente: “playa, terrenos de playa o dunas costeras”. ● Indicación N°4. De los diputados Melo, González y Sagardía, para agregar en el artículo 2, un inciso segundo nuevo, del siguiente tenor: “La autoridad respectiva deberá definir lugares de acceso debidamente señalizados en cada localidad y transectos en los que se puede transitar para el debido resguardo de los ecosistemas locales”. ● Indicación N°5. De los diputados Melo, González y Sagardía, para agregar en el artículo 3, después de la palabra “marítima”, una coma seguida de la siguiente palabra: “a carabineros”. ● Indicación N°6. De los diputados Melo, González y Sagardía, para reemplazar el artículo 4, por el siguiente: “Artículo 4.- Infracciones. Las infracciones a lo dispuesto en la presente ley deberán ser denunciadas al Juzgado de Policía Local correspondiente y serán sancionadas con una multa de 5 unidades tributarias mensuales”. ● Indicación N°7. De los diputados Melo, González y Sagardía, para reemplazar el artículo 5, por el siguiente: “Artículo 5.- Reincidencia. En caso de reincidencia, se aplicará el doble de la multa establecida y se procederá a la suspensión de la licencia de conducir por un periodo de seis meses a dos años e inhabilidad para obtenerla hasta por el mismo período. Se considerará reincidencia la comisión de infracciones a esta ley, por la misma persona, en un período de tres años desde la comisión del hecho”. ● Indicación N°8. De los diputados Melo, González y Sagardía, para agregar un artículo 7, nuevo, del siguiente tenor: “Artículo 7.- Denuncias. Se establecerá un número único nacional de denuncia para las infracciones de esta ley. La ciudadanía podrá hacer llegar sus denuncias directamente a la Armada, Carabineros y Municipios, a través de un registro audiovisual donde se identifique la patente del vehículo, dichas entidades deberán tener canales para estos efectos en sus páginas web respectivas, a fin de solicitar las acciones de fiscalización cuando existan indicios de

					<p>incumplimiento de la presente ley”.</p> <ul style="list-style-type: none"> Indicación N°9. De los diputados Melo, González y Sagardía, para agregar un artículo 8, nuevo, del siguiente tenor: Artículo 8.- Presunción. Salvo prueba en contrario, las infracciones a la presente ley serán imputables al propietario del vehículo. <p>En la discusión sobre el proyecto de ley, se pronunció Maximiliano Proaño Ugalde, en representación del Ministerio de Medio Ambiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> Expresó su preocupación acerca de la inclusión del concepto de "dunas costeras" en el artículo 1 del proyecto, al no existir una definición legal de este término. Indicó que podría generar confusiones en su aplicación. <p>Luego, intervino el asesor legislativo del Ministerio del Medio Ambiente, Ignacio Martínez.</p> <ul style="list-style-type: none"> Explicó que se acotó el ámbito de protección del proyecto a las playas y terrenos de playas, donde existen organismos con competencias de fiscalización. Sin embargo, reconoció que el concepto de "dunas costeras" no está legalmente definido, lo que podría causar problemas de interpretación. <p>Luego de las intervenciones, habló el diputado González y otros parlamentarios, quienes destacaron la importancia de proteger las dunas como ecosistema. Sugirieron que el Ejecutivo podría presentar una definición en lugar de omitir este aspecto. También se planteó la pregunta sobre quién debería ser el ente encargado de definir las dunas costeras.</p> <p>El señor Martínez reiteró que no existe una definición legal de dunas y que la elaboración de una definición debería ser objeto de un consenso entre instituciones. Señaló que establecer un régimen de protección para las dunas podría ser una opción, pero escaparía del alcance de este proyecto de ley.</p> <p>En última instancia, se acordó realizar un trabajo conjunto entre los asesores de los diputados y el Ejecutivo para elaborar una definición de "dunas costeras", y abordar este tema de manera más completa en futuras iniciativas legislativas.</p>
16182-12	Promueve la valorización de los residuos orgánicos y fortalece la gestión de los residuos a nivel territorial.	27/09/2023	Primer trámite constitucional.	Simple.	<p>Iniciada la sesión, se escucharon a los invitados:</p> <p>Expuso primero la Alcaldesa de la Municipalidad de Curanilahue, Alejandra Burgos Bizama:</p> <ul style="list-style-type: none"> Explicó que el proyecto de ley detenta tres áreas críticas relacionadas con las obligaciones de separación, estructura de financiamiento y estructura de gobernanza. En cuanto al primer punto, destacó la importancia de abordar los plazos y niveles de cobertura, cuestionando la categorización de comunas, como Curanilahue, Arauco y Santa Juana, que ya han iniciado pilotos y adoptado medidas. También habló sobre la necesidad de considerar factores como la adhesión a la política pública, la dificultad de fiscalizar y la implementación de reglamentos. Sobre el



						<p>segundo punto, expresó su preocupación por la estructura de financiamiento eminentemente pública, sugiriendo la participación público-privada para establecer un modelo sustentable. Destacó la necesidad de flexibilizar los horizontes de cumplimiento y fomentar la innovación y competitividad, proponiendo incentivos para las Pymes en la producción de compost u otros derivados.</p> <ul style="list-style-type: none"> Mencionó la experiencia internacional, como en Gipuzkoa (España), donde no existen rellenos sanitarios ya que todo se valoriza, y abogó por incentivos para la economía circular a partir de residuos sólidos domiciliarios. También hizo hincapié en la necesidad de mano de obra especializada y la carga financiera para las municipalidades más pequeñas. <p>El diputado Cornejo recogió la preocupación de las autoridades locales, mientras que el diputado González destacó la importancia de disminuir los residuos y valorizar los orgánicos. Propuso incorporar a los gobiernos regionales en el proceso y señaló la oportunidad de utilizar residuos orgánicos para producir fertilizantes, abordando la crisis del fósforo.</p> <p>El Ministro (S) del Medio Ambiente, Maximiliano Proaño Ugalde, expresó el deseo del Ejecutivo de enriquecer el proyecto con experiencias locales.</p> <p>El Jefe de oficina de Economía Ambiental, Tomás Saieg Páez, habló sobre las metas de cobertura y la participación público-privada.</p> <p>El Alcalde de la Municipalidad de Cabrero, Mario Gierke Quevedo, respaldó el proyecto y compartió experiencias locales. Propuso proveer recursos a los municipios, crear direcciones de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, y acortar los tiempos de implementación. Destacó las oportunidades de sostenibilidad y generación de empleo.</p> <p>Por no alcanzar a exponer, se vuelve a invitar para el 4 de octubre de 2023, a la Cooperativa Circular y Ambiental, señores Walter Lazo Aguilera y Jaime Silva Beltrán, para que expongan sobre el proyecto.</p>
Recursos hídricos y desertificación.	15996-33	Modifica el Código de Aguas en materia de protección de puntos de captación de aguas subterráneas.	27/09/2023	Primer trámite constitucional.	-	<p>En la sesión fueron discutidos ambos proyectos de ley que se indican. En representación del Centro de Derecho y Gestión de Aguas UC, comenzaron exponiendo Daniela Rivera y Guillermo Donoso.</p> <ul style="list-style-type: none"> Señalaron que el área de protección (radio de influencia o cono de depresión) regulada en el art. 61 CA (foco de proyectos de ley analizados) siempre ha sido un elemento asociado a los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, cuyo objeto es proteger las captaciones en términos preferentemente cuantitativos, y todo número fijo y determinado anticipada y generalizadamente para dimensionar esta área de protección puede ser antojadizo y arbitrario (a veces suficiente, a veces excesivo, a veces insuficiente). Indicaron que la ley debe mandar su establecimiento en base a justificaciones técnicas. En base a lo anterior, señalaron que podría plantearse un ajuste al art. 61 del Código de Aguas. Respecto a una eventual herramienta de resguardo de la calidad de fuentes hídricas relacionadas
	16155-09	Modifica el Código de Aguas para aumentar el área de protección de los pozos de servicios sanitarios rurales.				

					<p>al abastecimiento de agua potable (como proyectos de ley analizados), precisaron que se trata de algo distinto del área de protección tradicionalmente regulada en el Código de Aguas y en el Reglamento de Aguas Subterráneas. Indicaron que su ámbito debería extenderse a todas las fuentes vinculadas al abastecimiento de agua potable (no exclusivamente del sector rural).</p> <p>Luego, y en representación de APR Región de Bío Bío, expuso María Cruz Viveros.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Enfatizó sobre la responsabilidad del Estado respecto de la protección de los puntos de captación de aguas subterráneas, puesto que existe una sobreexplotación del recurso hídrico. ● Recalcó que la misión de los comités de agua potable rural es la de asegurar la continuidad, calidad y cantidad de agua, y de no cumplirse con ello, se les puede imponer sanciones. En cuanto a la contaminación, señaló que se trata de un tema complejo, ya que es muy difícil prevenir y sancionar las conductas que afectan la calidad de las aguas. Sugirió controlar el manejo de químicos de la agricultura. ● En línea con lo anterior, han propuesto que un reglamento regule los puntos de captación, con reglas diferenciadas, y que contenga sanciones disuasivas, puesto que si son muy bajas pierden efecto. ● En cuanto a poder contar con mayor disponibilidad del recurso hídrico, sugirió la forestación con especies que conservan el agua hacia napas y cauces de ríos y vertientes. Concluyó enfatizando sobre la necesidad de legislar en torno a una protección de la cantidad y la calidad del agua de la que disponen los APR. <p>Finalizadas las intervenciones, se acuerda solicitar a la Sala que se refundan los siguientes proyectos de ley, el que “Modifica el Código de Aguas en materia de protección de puntos de captación de aguas subterráneas”, boletín N° 15996-33 y el que “Modifica el Código de Aguas para aumentar el área de protección de los pozos de servicios sanitarios rurales”, boletín N° 16155-09.</p>
--	--	--	--	--	---



2. SEGUIMIENTO TRIBUNALES AMBIENTALES

Rol	Fecha	Tribunal	Carátula	Acción	Resultado	Integración	Prevención	Disidencia	Palabras clave	Proyecto	Sector	Reclamante	Reclamado	Tercero
R-13-2022	14/09/2023	1TA.	Aldo Antonio Ruiz Ávalos con Minera Los Pelambres.	Nº2.	Rechaza.	Ministra Sandra Álvarez Torres y los Ministros Mauricio Oviedo Gutiérrez (redactor) y Cristián López Montecinos, este último subrogando legalmente.	Sí, Ministro Cristián López Montecinos.	No.	Daño ambiental, legitimación activa.	Minera Los Pelambres.	Minería.	Aldo Antonio Ruiz Ávalos.	Empresa Minera Los Pelambres.	No.
<p>El Tribunal rechazó la demanda de reparación por daño ambiental interpuesta en contra de la Empresa Minera Los Pelambres, por incidentes de contaminación consistentes en la emisión permanente de polvo y derrames de mineral al suelo y acuíferos de la localidad de Choapa Viejo, emplazado en el sector de las parcelas agrícolas. Respecto a las controversias en autos, en primer lugar, se acogió parcialmente la excepción por falta de legitimación activa -interpuesta por la empresa- para interponer la demanda por daño ambiental, ya que, si bien la demandante sólo puede demandar respecto de aquel daño o perjuicio sufrido personalmente, su domicilio se encuentra en un terreno adyacente a los supuestos hechos. Luego, la demanda en sí fue rechazada, puesto que no fue posible determinar la existencia de daño ambiental, ya que la parte demandante no logró acreditar hechos, acciones u omisiones realizadas que sean constitutivas de un eventual daño ambiental, ni tampoco como esos hechos podrían vincularse con la situación de salud que fue invocada. Sin perjuicio de ello, es importante mencionar que el voto preventivo señaló que existen ciertos aspectos de interés que efectivamente son generadores de un detrimento en el lugar. No obstante, no alcanzaron el estándar significativo de daño ambiental.</p>														
R-373-2022	13/09/2023	2TA.	Municipalidad de Lo Barnechea	Nº3.	Acoge.	Ministros Cristián Delpiano Lira, Tomás Gray	No.	No.	Vicio de legalidad, superficie de emplazamiento.	“Roof La Dehesa” o “Loteo 54 casas”.	Inmobiliario.	Ilustre Municipalidad de Lo Barnechea.	SMA.	Sí, Miradores de La Dehesa SpA.

			con Superintendencia del Medio Ambiente.			Gariazzo, y el Ministro Suplente Cristian López Montecinos (redactor).								
<p>El Tribunal acogió la reclamación de la Ilustre Municipalidad de Lo Barnechea y anuló la resolución reclamada, correspondiente a aquella que archivó la denuncia interpuesta por el mismo municipio respecto de una eventual elusión del SEIA del proyecto "Roof La Dehesa". El Tribunal señaló que dicha resolución adolece de un vicio de legalidad por falta de la debida fundamentación respecto del análisis de la configuración de la tipología de la letra h) del artículo 10 de la Ley N°19.300, en relación con el literal h.1.3) del Reglamento del SEIA, ya que la SMA decidió archivar la denuncia presentada por la Municipalidad luego de determinar erróneamente la superficie en que se emplazaba el proyecto, puesto que para ello se basó en antecedentes diversos a los oficiales.</p>														
R-10-2023	27/09/2023	3TA.	Ilustre Municipalidad de Coronel con Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.	N°6.	Rechaza.	Ministros Javier Millar Silva, Iván Hunter Ampuero, y Carlos Valdovinos Jeldes.	No.	No.	DIA, terminal marítimo, participación ciudadana.	Ampliación Líneas de Transferencia de Productos.	-	Ilustre Municipalidad de Coronel.	Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.	Sí, Oxiquim S.A.
<p>El Tribunal rechazó la reclamación interpuesta por la Ilustre Municipalidad de Coronel, en contra de la RE N° 202399101178/2016, de la Directora Ejecutiva del SEA, la cual acogió el recurso de reclamación presentado por la empresa Oxiquim S.A. en 2022, en contra de la RCA N° 20220800177, que calificó desfavorablemente la DIA del proyecto "Ampliación Líneas de Transferencia de Productos". Por una parte, la reclamante sostuvo que las Municipalidades tienen un doble rol en el procedimiento de evaluación ambiental, siendo estas, la del órgano de la Administración del Estado con competencia ambiental, y la de garantes de la participación de la comunidad. Sostuvo que el proyecto es incompatible territorialmente con el Plan Regulador Comunal de Coronel, porque el Proyecto fue ingresado al SEIA como "terminal marítimo", actividad expresamente prohibida. Asimismo, señaló que la resolución reclamada adolece del vicio de falta de motivación, por lo que debe ser anulada por abuso o exceso de poder.</p>														

Por otra parte, la reclamada defendió la legalidad de la resolución reclamada, y solicitó el rechazo de la reclamación. Sostuvo que la reclamante carece de legitimación activa para la acción, en virtud de la ley N° 20.600, al no tener la calidad de observante ciudadano. Asimismo, señaló que el Proyecto sí contaba con la compatibilidad territorial necesaria, de acuerdo al instrumento de planificación territorial señalado por la contraparte. Por su parte, **Oxiqum S.A., en su calidad de tercero independiente**, recalcó la compatibilidad del Proyecto con la ley, y la legalidad de la resolución reclamada.

El **Tribunal**, para resolver la controversia analizó los siguientes puntos: **(1)** el agotamiento de la vía administrativa, por parte de la Municipalidad; **(2)** la presentación de observaciones en el proceso de participación ciudadana, y finalmente; **(3)** la legitimación de la Municipalidad. Analizados los puntos, el Tribunal concluyó que se encontraba agotada la vía administrativa; que la Municipalidad no ejerció su facultad de efectuar observaciones, y que, por lo tanto, carecía de legitimación activa para presentar la reclamación. Por estas razones, se rechazó la reclamación, no condenando en costas a la reclamante.

3. SEGUIMIENTO TRIBUNALES SUPERIORES Y TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3.1 Tribunales Superiores (Corte Suprema y Corte de Apelaciones)

Rol	Fecha	Tribunal	Carátula	Acción/ Recurso	Resultado	Integración	Prevención	Disidencia	Redactor	Palabras clave	Sector
83353-2023	26/09/2023	Corte Suprema.	C Y R SPA/ENGIE ENERGÍA CHILE S.A.	(CIVIL) CASACIÓN FORMA Y FONDO.	INADMISIBILES RECURSOS DE CASACIÓN FORMA Y FONDO.	Sr. Sergio Muñoz G., Sra. Ángela Vivanco M. y Sr. Jean Pierre Matus A. y por los Abogados Integrantes Sr. Pedro Águila Y. y Sr. Gonzalo Ruz L.	Ministro Sr. Matus y el Abogado integrante Sr. Águila.	-	Jean Matus Acuña.	Requisitos de procedencia de recursos en materia ambiental.	Admisibilidad de recursos de casación en el fondo y forma.
<p>Se declaran inadmisibles los recursos de casación en el fondo y en la forma interpuestos. Ello, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 20.600, que dispone respecto a la procedencia de la apelación en los procedimientos ambientales. Lo anterior adicionalmente a lo dispuesto en el art. 767 del Código de Procedimiento Civil que señala que la procedencia del recurso de apelación en general tiene lugar en contra de las sentencias definitivas inapelables que se hayan emitido con infracción de la ley que haya influido sustancialmente en lo dispositivo de lo resuelto. Esto, junto al art. 158 del Código de Procedimiento que define a las sentencias definitivas. Hace la sentencia un análisis de la naturaleza jurídica de la resolución emitida por la Corte de Apelaciones de Antofagasta, que confirma la sentencia del Primer Tribunal Ambiental, que se declara incompetente para el conocimiento del asunto, toda vez que se interpone demanda de reparación por daño ambiental. Aquí, la decisión del Tribunal Ambiental tuvo presente que si la parte desea poner una demanda ordinaria de indemnización de perjuicios es otro el tribunal competente. Ante esto, la sentencia afirma que la resolución que confirma la decisión de la referida Corte de Apelaciones no reviste naturaleza de sentencia definitiva, toda vez que la declaración de incompetencia del tribunal hace desaparecer los efectos del proceso, no su existencia ni de la demanda, por lo cual de su declaración nace la obligación del tribunal a quo de</p>											



remitir los autos a la corte de apelaciones correspondiente, para que proceda a enviar los antecedentes al tribunal competente para su conocimiento y resolución. De esta forma, la sentencia que declara la incompetencia del tribunal no goza de la naturaleza jurídica, tanto por el anterior motivo como por el hecho de que la sentencia impugnada no entra en el espectro de sentencias definitivas señaladas de forma taxativa en el art. 25 de la ley 20.600, respecto de las cuales a su vez se puede interponer recursos de casación en la forma y fondo. Asimismo, señala que lo impugnable en el derecho administrativo chileno son por lo general los actos terminales, no los actos intermedios como lo serían estos recursos. Asimismo, destaca el sistema recursivo de la ley 20.600 que establece una doble vía de impugnación, que no contempla la determinación de que la CA pudiera ser revisada por la CS, razón por la cual también serían inadmisibles los recursos interpuestos.

3.2 Tribunal Constitucional

Sin novedades.

4. SEGUIMIENTO SEA - SMA - MMA - CMPS

4.1 Superintendencia del Medio Ambiente

4.1.1 Formulación de cargos

Rol/expediente	Unidad fiscalizable	Titular	Fecha formulación de cargos	Sector	Región	Instrumento infringido	Infracción	Calificación de la infracción	Sumario	Estado del procedimiento
F-037-2023	PISCICULTURA CURARREHUE (REPRODUCTORES).	EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.	25-09-2023.	Pesca y Acuicultura.	Araucanía.	Programa de monitoreo.	Artículo 35, letra g), de la LO-SMA.	Leve.	El establecimiento industrial no reportó la totalidad de los parámetros de la Tabla N°3 del D.S. N°90/20000, según lo establecía su Programa de Monitoreo.	En curso.



4.1.2 Sanciones

Rol/expediente	Unidad fiscalizable	Titular	Fecha inicio de formulación de cargos	Sector	Región	Instrumento infringido	Infracción	Sanción	Estado del procedimiento	Enlace administrativo exp.
D-228-2022	PROYECTO EDIFICIO HUÁSCAR 1300	ALMAGRO S.A.	24-10-2022.	Inmobiliario.	Región Metropolitana.	NE:38/2011.	Artículo 35 h) de la LOSMA.	Multa de 26 UTA.	Pendiente de pago.	Expediente

4.1.3 Requerimientos de ingreso

Sin novedades.

4.1.4 Potestad Normativa

Sin novedades.

4.2 Servicio de Evaluación Ambiental

4.2.1 Resoluciones

Resolución	Órgano	Nombre	Fecha	Materia	Sumario
Ordinario N°202399102704	SEA	Instructivo que imparte instrucciones sobre el nombre y descripción de proyectos que ingresan al SEIA.	01/09/2023	Evaluación ambiental.	Instructivo elaborado en el marco de la aplicación del Acuerdo de Escazú, donde se establecen exigencias respecto de: (i) el Nombre de la iniciativa de inversión a ser desarrollada; (ii) Descripción del proyecto; (iii) Montos de inversión, y; (iv) Identificación del Titular.
Resolución Exenta	SEA	Criterio de evaluación en el SEIA:	28/09/2023	Criterios de	El presente documento se divide en tres partes. (i) La primera sección entrega definiciones



N°202399101760		Alcances y principios metodológicos para la evaluación de los impactos ambientales.		Evaluación Ambiental.	y lineamientos para realizar la predicción de impactos, relacionando los factores generadores de impactos (FGI) con las alteraciones directas e indirectas al medio ambiente (impactos ambientales), y a los efectos, características o circunstancias (ECC) del artículo 11 de la Ley N°19.300. Para esta tarea se recomienda emplear una matriz causa-efecto, la cual busca ilustrar la identificación de impactos establecida en el Reglamento del SEIA; (ii) La segunda sección proporciona las definiciones esenciales para la evaluación de impactos ambientales, desarrollando los conceptos de duración, magnitud y extensión. Cada uno de estos aspectos se ilustra con ejemplos, vinculados al proceso de predicción y evaluación correspondiente. (iii) Por último, este documento genera un primer acercamiento del Servicio a las metodologías de predicción y evaluación de impactos, específicamente, a los polinomios y escalas jerárquicas, relevando su necesaria vinculación con los ECC establecidos en el artículo 11 de la Ley N°19.300.
--------------------------------	--	---	--	-----------------------	--

4.3 Consejo de Ministros para la Sustentabilidad

4.3.1 Tabla de sesiones

N° de sesión	Fecha de la sesión	Acuerdo	Materias tratadas	Resumen del acuerdo
Sesión Extraordinaria N°4/2023	25/09/2023	N°31/2023	Propuesta de Modificación al artículo 47 del Decreto Supremo N°105 del año 2018, que establece el Plan de Prevención y Descontaminación para las comunas de Quintero, Concón y Puchuncaví.	La propuesta pretende modificar la aplicación temporal de un supuesto de implementación de la GEC (Gestión de Episodios Críticos) en el PPDA de Quintero Puchuncaví en su dimensión temporal. En la versión actual, se permitía implementar las GEC en el caso de presentarse condiciones de mala ventilación acreditado por la SEREMI de Medio Ambiente, durante todo el año, teniendo vigencia hasta el 30 de marzo de 2022. Después de eso, este supuesto sólo sería aplicable entre el 1 de octubre y el 31 de marzo. En la propuesta, se busca que el GEC sea aplicable a todo el año por el supuesto de mala ventilación acreditado por la SEREMI de Medio Ambiente de manera permanente.



4.4 Ministerio del Medio Ambiente

4.4.1 Reglamentos en consulta

Ley Mandante	Título	Artículo que ordena el reglamento	Ámbito territorial	Fecha de inicio de consulta	Fecha de término de consulta	Resumen
Resolución N°925/2023 del 06 de septiembre de 2023.	Anteproyecto del Plan de Descontaminación Atmosférica de la Ciudad de Puerto Aysén y su área circundante.	Artículo 32 de la Ley N° 19.300.	Regional.	15/9/2023	18/12/2023	El anteproyecto del PDA pone especial énfasis en la reducción de emisiones provenientes de la calefacción domiciliar en consideración a sus aportes en emisiones MP 2,5, que corresponden al 99% del total de emisiones de la zona saturada de Puerto Aysén.

4. SEGUIMIENTO INTERNACIONAL

4.1 Fallos

Sin novedades.

4.2 Resoluciones

Sin novedades.

4.3 Legislación/Informes

Título	Organismo/ Institución de origen	País	Fecha entrada en vigencia	Fecha publicación	Resumen	Enlace documento	Enlaces de interés
Resol-2023-316-APN-MAD.		Argentina.	-	21/09/2023	En vista de los posibles incendios forestales a preverse en razón de las altas temperaturas que se esperan para este verano, el Servicio Nacional de Manejo del Fuego adquirió 3 helicópteros especializados en combate a incendios forestales. Forma parte de la política de prevención del Ministerio de Medio Ambiente de Argentina.	Resolución 316/2023	-
Por medio de la cual se adoptan incentivos para el apoyo a iniciativas locales y se dictan otras disposiciones.		Colombia.	-	21/09/2023	Por medio de la presente ley se crea el Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas para fortalecer los Circuitos Cortos de Comercialización y el acceso de iniciativas locales a Plazas de Iniciativas Locales. Entre los objetivos del Plan destaca la promoción y consolidación de la soberanía y la seguridad alimentaria. Serán beneficiarios los micro, pequeños y medianos empresarios, productores agropecuarios locales, y/o campesinos, organizaciones y comunidades indígenas, así como los empresarios unipersonales, micro, pequeñas y medianas empresas de productos y servicios que presenten emprendimientos e innovaciones en su territorio. Finalmente, como complemento del Plan deberá establecerse una estrategia educativa y ambiental, que tendrá como objetivo promover herramientas que le permitan al agricultor ampliar su oferta, mejorar los procesos, contribuir a la producción sostenible, adquirir conocimientos en el área financiera, entre otros.	2331/2023	-

Agradecimientos: Joaquín Abarzúa Varela; Francisco Chahuán Ibáñez; Álvaro Dorta Phillips; Dafni Progulakis Castillo; Daniel Saint-Jean Sierpe; Emilio Salinas Tohá; Mariana Contreras Plumer; Diego Contreras González; Mariana Álvarez Pinilla; Leonor Cárcamo Sepúlveda; Sofía Argomedo Rosenblum.